



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: ANEXO VUELOS REGULARES

ANEXO II

REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LAS LÍNEAS AÉREAS PARA OBTENER AUTORIZACION PARA LA REALIZACION DE VUELOS REGULARES DE CABOTAJE.

Se encuentra habilitada como canal de tramitación la dirección de correo electrónico:
programacionesregulares@anac.gob.ar

- 1-. Las empresas interesadas deberán remitir a la dirección indicada, con una antelación de no menos de 72 horas hábiles a la fecha prevista del vuelo o series de vuelos, la solicitud correspondiente.
- 2-. Dicha solicitud deberá ser acompañada de una declaración jurada de conocimiento de las prescripciones del Decreto 792/2020 de fecha 11 de octubre de 2020 o el que en futuro lo reemplace y la Resolución 221/2020 de fecha 13 de octubre de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION.
- 3-. Una vez corroborado el cumplimiento de todos los requisitos propios del ámbito de su competencia, la autoridad aeronáutica pondrá la solicitud a consideración de la autoridad provincial, quien deberá expedirse al respecto.
- 4-. En caso de aprobación, la ANAC notificará por vía de correo electrónico a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO.
- 5-. Las líneas aéreas deberán verificar que los pasajeros cuenten con el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”. En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” o la condición de “caso confirmado” de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su

modificatorio y normas complementarias.

6.- A los efectos de poder asegurar la trazabilidad de los pasajeros, y para el caso que sea requerido por motivos sanitarios, las líneas aéreas deberán conservar por el plazo de 3 meses el listado de pasajeros con su ubicación, para su provisión a las autoridades en caso de requerimiento.

7.- Los servicios de tránsito aéreo requerirán la autorización de la ANAC para aceptar el plan de vuelo.

8.- La aprobación del vuelo se encontrará sujeta al estricto cumplimiento de las normas, condiciones y protocolos específicos.